

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 03 de septiembre de 2021. Le informo señora Juez que el día 08 de junio de 2021, se recibió a través de correo electrónico, Recurso de Reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, en atención a los montos por los cuales se denegó la orden de pago. Autos a su despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	MARÍA MERCEDES JARAMILLO LOPERA, en representación de su hijo menor de edad V. P. J.
Demandado	SANTIAGO PENAGOS GIRALDO.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00086 00.
Interlocutorio	N° 526 de 2021.
Asunto	Se resuelve Recurso de Reposición frente al Auto Interlocutorio N° 306 de 2021 que denegó la orden de pago frente al ítem de gastos educativos.
Decisión	Se repone el auto. Se libra mandamiento de pago

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante frente al Auto Interlocutorio N° 306 de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago por cuotas alimentarias y se denegó la orden de pago sobre los gastos educativos al no constituir el título ejecutivo complejo.

Son argumentos del recurrente los que a continuación se plasman:

"En el correo que anexo, el cual le fue enviado a la señora MARÍA MERCEDES JARAMILLO LOPERA se explica cuales fueron los pagos que se realizaron en el colegio THE COLUMBUS SCHOOL, con relación al niño VALENTÍN PENAGOS JARAMILLO y en el cual se refleja el pago realizado con los respectivos incrementos los cuales fueron acordados en la Escritura Pública de Divorcio, la cual reposa en el expediente, pues con ella fue que se dictó el MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO con el padre del menor de edad.

Cabe resaltar que si se analiza en completo, se puede visualizar que lo pagado corresponde a lo acordado en la Escritura, pues es claro que al momento del Divorcio el niño VALENTÍN PENAGOS JARAMILLO, se encontraba en guardería. Además el colegio THE COLUMBUS SCHOOL, presenta varios incrementos en los costos educativos para el mismo año lectivo".

CONSIDERACIONES

En efecto, tal como lo manifiesta la recurrente, verificado el escrito del recurso presentado, se tiene que con éste fueron aportados los documentos exigidos mediante el auto inadmisorio de la demanda, los cuales no fueron aportados en su momento con la subsanación, pues la parte al momento de corregir, remitió nuevamente los mismos documentos anexados con la demanda inicial y que no fueron de recibo por el despacho por lo dicho en el auto objeto de reposición; sin embargo, al aportarse con el escrito del recurso los documentos que constituyen el título ejecutivo complejo y que fueron requeridos previamente por el despacho, habrá de reponerse el auto atacado y en consecuencia se libraré

mandamiento de pago, por los valores acreditados.

Se hace necesario dejar claro, que ello obedece, a que al estudiar nuevamente el título ejecutivo, ha de entenderse que el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP, es cual, ha de decirse, es complejo, en tanto, se conforma por la providencia judicial y por los documentos que dan cuenta de las sumas de dineros que fueron pagadas en el Colegio The Columbus School, de tal manera que en la sentencia, se estableció que la cuota alimentaria sufriría variación con ocasión del cambio de institución educativa, es más, se dijo, claramente que sería dicho colegio y que el padre se comprometía a pagar todos los gastos que con ocasión de ello se suscitaban, los cuales se acreditaron a través de prueba documental. De tal manera que hasta el mes de julio de 2020, la cuota alimentaria ascendía a la suma de \$5.890.546,00 de los cuales \$1.071.008,00 correspondía a gastos educativos, por lo que este rubro se reemplazará por el monto acreditado por educación, por valor de \$2.111.389,00, por lo tanto a partir de agosto de 2020, la cuota alimentaria, corresponde a la suma de \$6.930.927,00; en ese orden de ideas, para el año 2021, la cuota alimentaria ascendía a la suma de \$5.985.384,00, de los cuales \$1.088.252,00 correspondía a los referidos gastos educativos, al reemplazar este ítem por el monto acreditado por valor de \$2.322.528,00, la cuota alimentaria para el año en curso, queda en la suma de \$7.219.660,00, es por lo que se adecuará la relación de cuotas adeudadas, presentada por la ejecutante.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – REPONER lo decidido en el Auto Interlocutorio N° 306 de 2021, por lo expuesto en la parte motiva y en tal sentido, adicionar el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, tal y como se pasa a

indicar.

SEGUNDO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del menor **VALENTÍN PENAGOS JARAMILLO**, representado legalmente por su madre, la señora **MARÍA MERCEDES JARAMILLO LOPERA**; en contra de su padre, el señor **SANTIAGO PENAGOS GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Enero	2019	\$ 5.674.900,00	\$ 5.500.000,00	\$ 174.900,00
Febrero		\$ 5.674.900,00	\$ 5.500.000,00	\$ 174.900,00
Marzo		\$ 5.674.900,00	\$ 5.500.000,00	\$ 174.900,00
Abril		\$ 5.674.900,00	\$ 5.500.000,00	\$ 174.900,00
Mayo		\$ 5.674.900,00	\$ 5.500.000,00	\$ 174.900,00
Junio		\$ 5.674.900,00	\$ 5.000.000,00	\$ 674.900,00
Julio		\$ 5.674.900,00	\$ 4.500.000,00	\$ 1.174.900,00
Agosto		\$ 5.674.900,00	\$ 5.500.000,00	\$ 174.900,00
Septiembre		\$ 5.674.900,00	\$ 5.500.000,00	\$ 174.900,00
Octubre		\$ 5.674.900,00	\$ 5.500.000,00	\$ 174.900,00
Noviembre		\$ 5.674.900,00	\$ 5.500.000,00	\$ 174.900,00
Diciembre		\$ 5.674.900,00	\$ 5.500.000,00	\$ 174.900,00
Enero	2020	\$ 5.890.546,00	\$ 5.500.000,00	\$ 390.546,00
Febrero		\$ 5.890.546,00	\$ 5.500.000,00	\$ 390.546,00
Marzo		\$ 5.890.546,00	\$ 5.500.000,00	\$ 390.546,00
Abril		\$ 5.890.546,00	\$ 4.000.000,00	\$ 1.890.546,00
Mayo		\$ 7.165.525,00	\$ 4.000.000,00	\$ 3.165.525,00
Junio		\$ 5.890.546,00	\$ 4.000.000,00	\$ 1.890.546,00
Julio		\$ 5.890.546,00	\$ 4.000.000,00	\$ 1.890.546,00
Agosto		\$ 6.930.927,00	\$ 5.257.376,00	\$ 1.673.551,00
Septiembre		\$ 6.930.927,00	\$ 5.111.389,00	\$ 1.819.538,00
Octubre		\$ 6.930.927,00	\$ 5.111.389,00	\$ 1.819.538,00
Noviembre		\$ 6.930.927,00	\$ 5.800.000,00	\$ 1.130.927,00
Diciembre		\$ 6.930.927,00	\$ 3.718.002,00	\$ 3.212.925,00
Enero	2021	\$ 7.219.660,00	\$ 3.954.904,00	\$ 3.264.756,00
Totales		\$ 152.481.896,00	\$ 125.953.060,00	\$ 26.528.836,00

Adeudados por concepto de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2019 hasta el mes de enero de 2021; además del interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento. (Artículo 431 del C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 31 de mayo de 2021, dado que con este auto, se adiciona aquél.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

044bd5080b8d25fe2a2c33b9451f50891883d076548339ac8fcd00c069937f6c

Documento generado en 07/09/2021 03:29:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>